

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO KAOBA P.H.

Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO KAOBA

Radicación: 760013103019-2023-00121-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001 31 03 019-2023-00121-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte pasiva contesta la demanda dentro del término legal y el togado de la parte demandante descorre el traslado de las excepciones propuestas durante el término señalado en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda que realiza la parte pasiva donde propone excepciones de mérito.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito donde el apoderado de la parte actora descorre traslado de las excepciones propuestas.

TERCERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del CGP y de ser el caso, se adelantará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para tal efecto, se señala el **13 de marzo de 2024**, a las **9:00 A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

4.1. Parte demandante:

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO KAOBA P.H.

Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO KAOBA

Radicación: 760013103019-2023-00121-00

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la demanda, su subsanación, reforma y al descorrer el traslado de las excepciones propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

4.2. Parte demandada:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda. (Art. 244 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2024**



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8e14974443dc00f86387bef7c67631088ab8989f9fb776b5bdeedf7d474123**

Documento generado en 24/01/2024 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>